

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022



SEÑORA PRESIDENTA:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 400/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista JORGE LUIS FLORES ANCACHI, que propone la Ley General del Turismo Comunitario en el Perú.
- **Proyecto de Ley 917/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA, que propone la Ley del Turismo Rural Comunitario.
- **Proyecto de Ley 1953/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista ALEJANDRO SOTO REYES, que propone la Ley del Turismo Comunitario.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, celebrada el 01 de junio de 2022, virtualmente en la plataforma Microsoft Teams y semipresencial en la Sala 1, del edificio de comisiones, con el voto a favor de los señores congresistas: Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pedro Edwin Martínez Talavera, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Bazán Calderón, Guido Bellido Ugarte, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, César Manuel Revilla Villanueva, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Cheryl Trigozo Reátegui, Jorge Arturo Zeballos Aponte y María del Pilar Cordero Jon Tay (Por el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu), con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la Licencia de los congresistas: Luis Ángel Aragón Carreño, Ernesto Bustamante Donayre y Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- **El Proyecto de Ley 400/2021-CR**, fue presentado al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de octubre de 2021, e ingreso a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 18 de octubre de 2021, como primera comisión, para su estudio y dictamen; a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión.

- **El Proyecto de Ley 917/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 07 de diciembre de 2021 e ingresó a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 10 de diciembre de 2021, como única comisión, para su estudio y dictamen.
- **El Proyecto de Ley 1953/2021-CR**, fue presentado al área de Trámite Documentario Del Congreso de la República el 10 de mayo de 2022, ingreso a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 05 de mayo de 2022, como única comisión dictaminadora.

I.1 Antecedentes legislativos

En los archivos de los proyectos de Ley en el portal web del Congreso de la República se han encontrado propuestas similares en el periodo parlamentario 2016 – 2021.

El proyecto de ley 7820/2020-CR¹ se proponía contribuir al desarrollo sostenible de un turismo ejercido desde las comunidades ubicadas en medios rurales, a través de productos competitivos sostenibles e innovadores, diseñados hacia un mercado objetivo, que genere un dinamismo socioeconómico y una mejora de la ciudad de vida los individuos que integran la comunidad.

Esta iniciativa legislativa fue presentada por el excongresista Isaías Pineda Santos del Grupo Parlamentario FREPAP y decretado el 4 de junio de 2021 a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, no habiendo sido dictaminado.

El proyecto de Ley 3599/2018-CR², que proponía declarar de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo del Turismo Rural Comunitario, como actividad socio económica estratégica para el desarrollo de las zonas rurales, las comunidades campesinas y pueblos originarios e indígenas del territorio nacional. Esta iniciativa fue dictaminada favorablemente por unanimidad, en la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, no fue debatida por el Pleno y pasó al archivo.

El proyecto de Ley 3448/2018³-CR, que proponía la Ley de Promoción del Turismo Rural Comunitario en el Perú, a fin de contribuir junto con los habitantes de las comunidades andinas y amazónicas del Perú al aprovechamiento de los recursos naturales, técnicos, históricos y culturales de sus comunidades y ponerlas en valor frente al mercado turístico nacional e internacional. Esta iniciativa al igual que la anterior fue decretada a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como primera dictaminadora y como segunda a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural. Finalmente, no fue debatida en el Pleno.

¹ https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/07820?opendocument

² https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/03599?opendocument

³ https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/03448?opendocument

I.2 Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión sobre los Proyectos de Ley a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley 400/2021-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Of. 018-2021.2022-CCET/CR	16-10-2022
Ministerio de Economía y Finanzas	Of. 019-2021.2022-CCET/CR	16-10-2022
Asociación Nacional de Gobiernos Regionales	Of. 020-2021.2022-CCET/CR	16-10-2022
Asociación de Municipalidades del Perú	Of. 021-2021.2022-CCET/CR	16-10-2022
Municipalidad Provincial de Ilay	Of. 022-2021.2022-CCET/CR	16-10-2022
SUNAT	Of. 023-2021.2022-CCET/CR	16-10-2022
Ministerio de la Producción	Of. 024-2021.2022-CCET/CR	16-10-2022

Proyecto de Ley 917/2021-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Of. 018-2021.2022-CCET/CR	16-10-2021
Ministerio de Economía y Finanzas	Of. 019-2021.2022-CCET/CR	16-10-2021
Asociación Nacional de Gobiernos Regionales	Of. 020-2021.2022-CCET/CR	16-10-2021
Asociación de Municipalidades del Perú	Of. 021-2021.2022-CCET/CR	16-10-2021
Municipalidad Provincial de Ilay	Of. 022-2021.2022-CCET/CR	16-10-2021
SUNAT	Of. 023-2021.2022-CCET/CR	16-10-2021
Ministerio de la Producción	Of. 024-2021.2022-CCET/CR	16-10-2021

Al no haber obtenido respuesta dentro del plazo de ley, se procedió a remitir los oficios reiterativos conforme al siguiente detalle:

Proyecto de Ley 400/2021-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Of. 089-2021.2022-CCET/CR	29-11-2021
Ministerio de Economía y Finanzas	Of. 090-2021.2022-CCET/CR	29-11-2021
Asociación Nacional de Gobiernos Regionales	Of. 091-2021.2022-CCET/CR	29-11-2021
Asociación de Municipalidades del Perú	Of. 092-2021.2022-CCET/CR	29-11-2021
Municipalidad Provincial de Ilay	Of. 093-2021.2022-CCET/CR	29-11-2021
SUNAT	Of. 094-2021.2022-CCET/CR	29-11-2021
Ministerio de la Producción	Of. 095-2021.2022-CCET/CR	29-11-2021

Proyecto de Ley 917/2021-CR

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Of. 089-2021.2022-CCET/CR	29-11-2021
Ministerio de Economía y Finanzas	Of. 090-2021.2022-CCET/CR	29-11-2021
Asociación Nacional de Gobiernos Regionales	Of. 091-2021.2022-CCET/CR	29-11-2021
Asociación de Municipalidades del Perú	Of. 092-2021.2022-CCET/CR	29-11-2021
Municipalidad Provincial de Islay	Of. 093-2021.2022-CCET/CR	29-11-2021
SUNAT	Of. 094-2021.2022-CCET/CR	29-11-2021
Ministerio de la Producción	Of. 095-2021.2022-CCET/CR	29-11-2021

Proyecto de Ley 1953/2021-CR

Se solicitó opinión las siguientes entidades:

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.
- Asociación Nacional de Gobierno Regionales – ANGR.
- Presidencia del Consejo de Ministros – PCM.

1.3 Opiniones recibidas

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo ha decepcionado las opiniones de los sectores involucrados en el ámbito de aplicación de los proyectos de ley, materia del presente dictamen.

Proyecto de Ley 400/2021-CR, Ley General del Turismo Comunitario en el Perú.

A. Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N° 000586-2021-DM/MC del 17 de diciembre del 2021, remitido por Andrea Gisela Ortiz Perea, Ministra de Cultura, que adjunta el informe N° 001512-2021-OGAJ/MC y el informe N° 001512-2021-OGAJ/MC, que concluye:

La **Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural** a través del Informe N° 000179-2021- DGDP/MC señala que:

La propuesta normativa constituye una buena iniciativa; sin embargo, no incide en las competencias de la dirección general, dado que cualquier infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación será susceptible del inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

La **Dirección General de Industrias Culturales y Artes** mediante el Informe 000341-2021-DGIA/MC indica no tener competencia para emitir opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.

La **Dirección General de Museos** a través del Informe 000275-2021-DGM/MC señala lo

Con la finalidad de reforzar las alianzas interinstitucionales y la participación de los gobiernos regionales y locales, puesto que el objetivo del turismo comunitario es preservar la identidad étnica, la valoración y la transmisión del patrimonio cultural en todas sus formas, ya que las culturas autóctonas son portadoras de valores, historia e identidad, se sugiere incluir el siguiente literal en el artículo 8 del proyecto de Ley:

"e) Establecer mecanismos de colaboración entre los ministerios competentes para el fortalecimiento de la difusión del patrimonio cultural (material y/o inmaterial) y patrimonio natural de las comunidades".

- El Ministerio de Cultura participa en la medida en que el turismo comunitario se desarrolle en ambientes o localidades o paisajes naturales que contengan Patrimonio Cultural, tanto material (como arquitectura, arqueología, paisajístico, histórico, etc.) como inmaterial (festividades locales, conmemoraciones religiosas, etc.), por lo que la participación del sector Cultura será requerida en diversos casos.
- De ser posible a través del reglamento se podría brindar incentivos con la finalidad de mejorar la calidad de turismo comunitario; por lo que se recomienda que los incentivos que se puedan otorgar a las iniciativas del turismo comunitario y que logren su inscripción en el RNTC, estén condicionados en beneficio de la población local, la misma que debe involucrarse y participar en la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** a través del Informe 000523-2021-DGPC/MC señala que:

Resulta importante que se establezca en el proyecto de ley la intervención del Ministerio de Cultura cuando se involucre a bienes del patrimonio cultural o cuando se realicen actividades relacionadas directa o indirectamente con bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

La **Dirección General de Patrimonio Cultural** a través del Informe 000523-2021-DGPC/MC señala que:

Resulta importante que se establezca en el proyecto de ley la intervención del Ministerio de Cultura cuando se involucre a bienes del patrimonio cultural o cuando se realicen actividades relacionadas directa o indirectamente con bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

La **Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble** mediante el Informe 000497-2021-DGPA/MC menciona lo siguiente:

- En el artículo 3 del Proyecto de Ley se considere necesario realizar la siguiente precisión:
"El ente rector del turismo comunitario en el Perú es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR; ente que además es responsable de la creación e implementación y control del Registro Nacional de Turismo Comunitario - RNTC.

Sin embargo, en los casos en que corresponda y donde estén involucrados bienes del Patrimonio Cultural de la Nación emitirá **opinión técnica** el Ministerio de Cultura, en coordinación con el MINCETUR".

- En la propuesta normativa se debe incorporar un nuevo artículo en el que se defina el turismo comunitario, tomando en cuenta el numeral 2.1.1 de los lineamientos para el desarrollo del turismo comunitario en el Perú, aprobado mediante la Resolución Ministerial 402-2019-MINCETUR; el mismo que lo define de la siguiente manera:

"El turismo comunitario es toda actividad turística que se desarrolla en un medio rural, de manera planificada y sostenible, a través de modelos de gestión con participación activa y el liderazgo de las poblaciones locales, representadas por organizaciones de base comunitaria; que se integra de manera armoniosa a las actividades económicas tradicionales locales, para contribuir al desarrollo de la comunidad, siendo su cultura y el entorno natural, los componentes clave y diferenciadores que conforman su producto turístico".

La **Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas** mediante los Informes 000161-2021-DGPI/MC y 000045-2021-DGPI-PCF/MC emite opinión sobre el citado proyecto de Ley, señalando entre otros aspectos:

- El artículo 7 de la Ley 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas U Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala que las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación.

Sin perjuicio de ello, no todos los pueblos indígenas u originarios se organizan en comunidades. En ese sentido, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario cualquiera sea su situación jurídica; por dicho motivo, se sugiere la incorporación del término "centros poblados o localidades" en el **artículo 1** del referido Proyecto de Ley:

"Artículo 1. Objeto de la Ley.

*La presente ley tiene como objeto promover el desarrollo de la actividad turística dentro de las zonas rurales del país y áreas que cuenten con gestión comunitaria, mediante el fomento y promoción de la actividad denominada Turismo Comunitario, además del establecimiento de su marco legislativo impulsando el desarrollo sostenible de la economía local, protegiendo y promoviendo el patrimonio cultural y natural tangible, mejorando las condiciones de vida de los integrantes de las comunidades campesinas o nativas, **centros poblados o***

localidades, dedicadas a esta actividad, además de contribuir al rescate y valoración de actividades tradicionales en peligro de desaparición, así como al fortalecimiento de las identidades colectivas que mantienen su estilo de vida cotidiana".

- Debido a que los procesos de intervención en poblaciones que comprendan integrantes de hablantes de lenguas indígenas u originarias deben incluir componentes de pertinencia cultural y lingüística, así como garantizar los derechos culturales y lingüísticos de la población, dado que es vital el respeto por la cultura, costumbres, lenguas, y otros atributos individuales y colectivos de estas poblaciones;
por dichos motivos, se sugiere la incorporación del literal h) en el **artículo 4** del proyecto de Ley:

"Artículo 4. Fines del Turismo Rural Comunitario

(...)

h) Promover el turismo comunitario con pertinencia cultural y lingüística, así como garantizar los derechos culturales y lingüísticos de los integrantes de los pueblos indígenas u originarias y del pueblo afroperuano; y promover el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en las zonas que se desarrolle el turismo comunitario".

La **Dirección General de Ciudadanía Intercultural** a través del Informe 000104-2021-DGCI/MC, el cual acompaña el Informe 000071-2021-DIN/MC de la Dirección de Políticas Indígenas, sustentado en los Informes 000014-2021-DEDR-BTC de la Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial, y 000063-2021-DAF-SCB/MC de la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, emite opinión sobre el citado proyecto de ley, indicando lo siguiente:

- La iniciativa legislativa no identifica adecuadamente su ámbito de aplicación, debido a que por un lado, en el objeto de la Ley se señala que ésta busca promover el desarrollo de la actividad turística dentro de las zonas rurales del país, y por otro, en el mismo artículo, se lee que la propuesta busca también mejorar "las condiciones de vida de los integrantes de las comunidades campesinas o nativas"; por lo que esta dirección recomienda que se defina si el ámbito de aplicación de la Ley será en general cualquier zona rural del país o sólo ámbitos que corresponden a las "comunidades campesinas o nativas". En consecuencia, si lo que se busca es que la aplicación de la propuesta normativa alcance a los pueblos indígenas u originarios, se sugiere reemplazar la frase "**comunidades campesinas o nativas**" por la nomenclatura utilizada en la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios, que es "**localidad indígena u originaria**", a lo largo de todo el documento.

- En el **artículo 3** del Proyecto de Ley, se recomienda que se precisen los alcances de la intervención del Ministerio de Cultura cuando se encuentren involucrados bienes del Patrimonio Cultural de la Nación; así como mejorar la redacción del artículo, pues tal como se encuentra su última cláusula, no se aprecia con claridad qué entidad será rectora en los casos donde estén involucrados bienes del patrimonio cultural, es decir si en estos supuestos la rectoría la ejercerá el Ministerio de Cultura o la continuará manteniendo el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.
- En el **artículo 4** del proyecto de Ley se regulan los fines del turismo rural comunitario. Al respecto, se sugiere uniformizar la denominación, pues el término "turismo rural comunitario" es una denominación que no se condice con la utilizada en otras partes del documento. Sin perjuicio de ello, esta dirección advierte que algunos fines de la propuesta normativa se han consignado también como objeto de la misma. A partir de dicha observación, se recomienda diferenciar el objeto de la Ley y la finalidad de esta.
- De la lectura del **artículo 6** del Proyecto de Ley se aprecia que su contenido corresponde a un incentivo que podría incorporarse en el artículo 5 de la propuesta normativa, o en todo caso, se sugiere que el artículo 6 incorpore las funciones que desempeñarían los gobiernos regionales y locales regulados en el artículo 8, pues estos niveles de gobierno también conforman el Estado peruano.

La **Primera Disposición Complementaria** del Proyecto de Ley prevee que "El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, son competentes, y ambos ministerios coordinan con los gobiernos regionales y locales el cumplimiento del efecto de la presente ley". Como se desprende del contenido de la disposición, su finalidad es precisar las entidades que serán competentes en la materia, por lo que, dada su naturaleza y según el Manual de Técnica Legislativa no corresponde que tal regulación se lleve a cabo a través de una Disposición Complementaria, sino que sea incorporada en el texto de la propuesta normativa.

De manera adicional, esta Oficina General considera lo siguiente:

- Conforme a lo prescrito en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, estando protegidos por el Estado.
- Asimismo, a lo establecido en la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, señalando en el artículo 3 que el sector Cultura considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica.

- Además, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 de la referida norma, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo expuesto, recomienda poner de conocimiento de las comisiones solicitantes del Congreso de la República y de la Secretaría de Coordinación de la PCM, los comentarios, sugerencias y recomendaciones formuladas.

B. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR

Mediante Oficio N° 018-2022-ANGR/P del 03 de febrero del 2022, remitido por CPC Carlos Alberto Rúa Carbajal, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante el cual, emite opinión **DE ACUERDO**, resaltando principalmente lo siguiente:

- El Turismo Comunitario son experiencias de viaje auténticas y de calidad que ofrecen las diferentes comunidades de la costa, sierra y selva del Perú, basados en la cultura viva y la naturaleza única de sus territorios, los cuales protegen, conservan y la comparten al visitante, siendo la parte esencial de sus productos.
- De acuerdo con los lineamientos aprobado por Resolución Ministerial 402-2019-MINCETUR: "Actualmente la Estrategia de Turismo Comunitario cuenta con 66 emprendimientos ubicados en los principales destinos turísticos del Perú, en 11 regiones: Amazonas, Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Puno y San Martín. Los cuales integran a 72 comunidades, el 69% de ellas se encuentra en la zona sur, el 11% en la zona centro y el 19% en la zona norte del país.
- Además, las competencias de los emprendedores se han ido incrementando paulatinamente gracias a los procesos de capacitación y asistencia técnica brindada por la Estrategia de Turismo Comunitario, ello ha influido en la mejora continua de la calidad de los servicios turísticos.
- Asimismo, las organizaciones de base comunitaria se han fortalecido mejorando la gestión turística y adquiriendo capacidades para generar alianzas estratégicas e iniciar procesos de gobernanza en sus territorios, logrando acceder a diversos fondos concursales, ejecutar proyectos tanto públicos como privados y entablar acuerdos o alianzas con empresas turísticas que aseguren un flujo constante de visitantes.
- De acuerdo con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales, es competencia constitucional: "Los gobiernos regionales son competentes para: "g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley".

- Bajo esta línea de análisis, y considerando que el proyecto pone de relevancia la promoción de la cultura viva de nuestra Nación, es que consideramos estar **de acuerdo** con la iniciativa legal presentada.

C. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR

Mediante Oficio 705-2021-MINCETUR/DM del 28 de diciembre del 2021, suscrito por el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien adjunta el informe 0040-2021-MINCETUR/SG/AJ-AMC, adjunto al 1106-2021-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como el Informe 057-2021-MINCETUR-VMT-DGET-DIOT-FFR, mediante el cual, emite opinión **FAVORABLE** para el proyecto y señala algunas observaciones, conforme al detalle siguiente:

Viceministerio de Turismo (VMT)

En ese contexto, la DIOT unidad orgánica de la DGET, órgano de línea del VMT, remite el Informe Técnico Legal 057-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT/FFR, de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante el cual, emite opinión al proyecto de Ley señalado en el asunto, finalmente señala que:

"La DGET, órgano de línea del VMT, considera que el Proyecto de Ley 400/2021 "Ley General del Turismo Comunitario" se resalta y destaca su propósito, toda vez que resulta favorable contar con un marco normativo con rango de Ley el mismo que permitirá consolidar el desarrollo competitivo y sostenible del Turismo Comunitario en el Perú, sin embargo por las consideraciones expuestas, se recomienda centrar el objeto de la propuesta de Ley en fortalecer el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, enfatizando su objetivo en la contribución al desarrollo sostenible desde las comunidades con vocación turística, mediante un oferta competitiva y hacia un mercado objetivo, generando dinamismo socioeconómico, y mejora de la calidad de vida de sus poblaciones locales involucradas⁴".

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General de Asesoría Jurídica coincide con la opinión formulada por el despacho Viceministerial de Turismo; en el sentido que, a lo propuesto en el Proyecto de Ley; se deberá de considerar lo propuesto y detallado en el citado Informe; **por lo que resulta viable**. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 008-2006-JUS.

En conclusión, esta Oficina General opina que, Proyecto de Ley 400/2021 "Ley General del Turismo Comunitario", es viable, porque entre otros fundamentos, su contenido se deberá alinear a los términos empleados en el marco de los "Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú" (Resolución Ministerial 402-2019 - MINCETUR), lo que

⁴ De conformidad con los "Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú" el cual fue actualizado mediante un proceso participativo a nivel nacional siendo aprobado el 14 de noviembre de 2019 (Resolución Ministerial N°402-2019-MINCETUR)

permitirá orientar el adecuado desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, así como una mayor comprensión de su naturaleza, evitando confusiones e interpretaciones diferentes.

Dirección de Innovación de la Oferta Turística

Conforme al marco técnico, "Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú", actualizado luego de trece años a través de un proceso participativo mediante grupos focales y diversos talleres de diálogo, que involucró a 300 emprendedores y gestores vinculados en el desarrollo del Turismo Comunitario en seis regiones (Amazonas, Ancash, Arequipa, Cusco, Puno y San Martín), y aprobado mediante Resolución Ministerial 402-2019-MINCETUR del 14 de noviembre de 2019.

En tales lineamientos se enfatiza el concepto del Turismo Comunitario como "toda actividad turística que se desarrolla en un medio rural, de manera planificada y sostenible, a través de modelos de gestión con participación activa y el liderazgo de las poblaciones locales, representadas por Organizaciones de Base Comunitaria⁵, integrándose de manera armoniosa a las actividades económicas tradicionales locales, para contribuir al desarrollo de la comunidad, siendo su cultura y el entorno natural los componentes clave y diferenciadores que conforman su producto turístico".

En cuanto al análisis y conclusiones, el objeto del presente Proyecto de Ley 400/2021 "Ley General del Turismo Comunitario" se resalta y destaca su propósito, toda vez que resulta favorable contar con un marco normativo con rango de Ley el mismo que permitirá consolidar el desarrollo competitivo y sostenible del Turismo Comunitario en el Perú.

Por ello, se recomienda centrar el objeto de la propuesta de Ley en fortalecer el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, enfatizando su objetivo en la contribución al desarrollo sostenible desde las comunidades con vocación turística, mediante un oferta competitiva y hacia un mercado objetivo, generando dinamismo socioeconómico, y mejora de la calidad de vida de sus poblaciones locales involucradas, de acuerdo al marco técnico vigente como son los "Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú" el cual fue actualizado mediante un proceso participativo a nivel nacional siendo decretado y aprobado el 14 de noviembre de 2019 (R.M. N°402-2019-MINCETUR).

En cuanto a la denominación, definiciones, conceptos y objetivos resulta pertinente alinear los términos empleados en el marco de los "Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú" (R.M. 402-2019-MINCETUR), lo que permitirá orientar el adecuado desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, así como una mayor comprensión de su naturaleza, evitando confusiones e interpretaciones diferentes.

⁵ Es una organización constituida, reconocida y promovida por la propia comunidad que, bajo valores comunes y principios compartidos, participa y/o lidera la gestión de la actividad turística de su territorio, configurándose bajo un modelo de gestión establecido por los emprendedores, quienes, de manera colectiva, afrontan desafíos y aprovechan las oportunidades que brinda la actividad turística hacia un desarrollo sostenible, para beneficio de su comunidad.

Proyecto de Ley 917/2021-CR, Ley del Turismo Rural Comunitario

A. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio 426-2022-ANGR/P del 11 de abril del 2022, remitido por Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante el cual, emite opinión **DE ACUERDO**, resaltando principalmente lo siguiente:

- La iniciativa legislativa presentada tiene como objeto fomentar el turismo rural comunitario a nivel nacional, establecer mecanismos para su aplicación y rige para las comunidades rurales que estén interesadas en ejercer actividades turísticas.
- Las organizaciones de base comunitaria se han fortalecido mejorando la gestión turística y adquiriendo capacidades para generar alianzas estratégicas e iniciar procesos de gobernanza en sus territorios, logrando acceder a diversos fondos concursales, ejecutar proyectos tanto públicos como privados y entablar acuerdos o alianzas con empresas turísticas que aseguren un flujo constante de visitantes".
- El Turismo Comunitario son experiencias de viaje auténticas y de calidad que ofrecen las diferentes comunidades de la costa, sierra y selva del Perú, basados en la cultura viva y la naturaleza única de sus territorios, los cuales protegen, conservan y la comparten al visitante, siendo la parte esencial de sus productos.
- De acuerdo con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos regionales, es competencia constitucional: "Los gobiernos regionales son competentes para: "g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley".
- Bajo esta línea de análisis, y considerando que el proyecto pone de relevancia la promoción de la cultura viva de nuestra Nación, es que consideramos estar de acuerdo con la iniciativa legal presentada.

B. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR

Mediante Oficio 078-2022-MINCETUR/DM del 23 de febrero del 2022, suscrito por el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien adjunta el informe 003-2022-MINCETUR/SG/AJ-AMC, adjunto al Memorandum 042-2022-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como el Informe 003-2022-MINCETUR-VMT-DGET-DIOT-FFR, en los cuáles se explica que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa han sido incorporadas en el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 400/2021-CR "Ley General de Turismo Comunitario en el Perú", señalando lo siguiente:

Teniendo en consideración la opinión formulada por el Viceministerio de Turismo (VMT) a través del el Informe Técnico Legal 003 – 2022 – MINCETUR / VMT / DGET/DIOT/FFR,

elaborado por la DIOT, unidad orgánica de la DGET, órgano de línea del VMT; esta Oficina General opina que, el Proyecto de Ley 917/2021-CR "Ley del Turismo Rural Comunitario", resulta no viable, porque entre otros fundamentos⁶, concluye que lo señalado en el Proyecto de Ley 917/2021-CR se encuentra contenido en el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 400/2021-CR "Ley General de Turismo Comunitario en el Perú", el cual ha sido remitido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a la Comisión.

Dirección de Innovación de la Oferta Turística

Sobre las conclusiones del análisis al proyecto de ley, señala lo siguiente:

- Del artículo primero, se sugiere suprimir el termino Rural del nombre del artículo toda vez que no concuerda con la definición de Turismo Comunitario, la misma que ya ha sido actualizado en el marco técnico "Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú" (R.M. 402-2019- MINCETUR).
- Del artículo dos, en conclusión, se recomienda emplear en este punto, **la definición** incluida en los "Lineamientos para el desarrollo de Turismo Comunitario en el Perú" (R.M. 402-2019-MINCETUR), y del mismo modo definir los conceptos lo que permitirá una mayor comprensión de la naturaleza del Turismo Comunitario, evitando confusiones e interpretaciones diferentes. Asimismo, se sugiere **suprimir el término rural del nombre del artículo**.
- Del artículo tres, **se recomienda centrar los objetivos específicos** que dispone el marco técnico, en el presente artículo lo que permitirá una mayor comprensión de la naturaleza del Turismo Comunitario, evitando confusiones e interpretaciones diferentes.
- Del artículo cuarto, se enfatiza que el Registro Nacional de Turismo Comunitario permitirá reconocer a las organizaciones de base comunitaria que gestionan el turismo en sus comunidades a fin de acompañarlas, a través de la Estrategia de Turismo Comunitario, a un crecimiento y consolidación acorde a los objetivos que persigue el Turismo Comunitario. Por último, **se enfatiza, suprimir el termino Rural del nombre del artículo**.
- Del artículo quinto, de acuerdo al **artículo 04 Registro**, se indica el proceso por el cual los emprendimientos de acuerdo a sus condiciones, formaran parte del Registro Nacional de Turismo Comunitario, siendo el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el ente rector a cargo del registro, que, a su vez, potenciará mediante la Estrategia de Turismo Comunitario del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, acciones a fin de consolidar su oferta en coordinación con los demás sectores del estado, y niveles de gobierno, de acuerdo con sus competencias, sin generar gasto adicional.

⁶ A través de Oficio N° 705-2021/MINCETUR/DM de fecha 28 de diciembre de 2021, el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, remitió al presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, el informe N° 040-2021-MINCETUR/SG/AJ-AMC e Informe N° 057-2021-MINCETUR/DGET/DIOT-FFR, a través de los cuáles se sustenta la opinión favorable al proyecto de Ley N° 400/2021-CR, con el detalle de algunas observaciones sobre el texto sustitutorio del citado Proyecto de Ley

- Del artículo sexto, el Turismo Comunitario permite brindar una variada oferta de actividades y servicios turísticos basados en la naturaleza y cultural local a través de productos turísticos diseñados de acuerdo con una demanda o público objetivo, con el fin de generar auténticas experiencias de viaje en el visitante, asegurando a su vez la sostenibilidad del emprendimiento.
- Del artículo séptimo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es el ente rector del sector turismo y por tanto tiene la competencia para definir, dirigir, coordinar y supervisar la política pública en materia de Turismo Comunitario, promoviendo su fortalecimiento y regulando su desarrollo, generando procesos técnicos y marcos normativos que orienten su adecuado desarrollo, debiendo ser articulado a nivel multisectorial y con los diversos niveles de gobierno.

En ese sentido, se evidencia que el MINCETUR acompaña a las comunidades bajo un trabajo coordinado a nivel multisectorial en el cual está incluido los diferentes sectores (Cultura, Ambiente Agricultura, etc.), mediante un proceso estructurado orientado a lograr el objetivo general en las comunidades de acuerdo con los Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario.

Por las consideraciones expuestas en el presente Informe, se concluye que lo señalado en el Proyecto de Ley 917/2021-CR "Ley de Turismo Rural Comunitario", se encuentra contenido en el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 400/2021-CR "Ley General de Turismo Comunitario en el Perú", el cual ha sido remitido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, por lo que no resulta viable.

Proyecto de Ley 1953/2021-CR, Ley del Turismo Comunitario

Mediante Oficio D001174-2022-PCM/SG del 18 de mayo del 2022, suscrito por el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien adjunta el informe D000683-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual, emite opinión resaltando principalmente lo siguiente:

- Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 1953/2021-CR, "Ley del Turismo Comunitario".
- Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el Oficio N° D0004387-2022-PCM-SC se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 1953/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establecida en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; motivo por el cual, mediante el Oficio N° D004387 – 2022 – PCM - SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Proyecto de Ley 400/2021-CR, Ley del Turismo Rural

El Proyecto de Ley 400/2021-CR, cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 75 y 76, numeral 2) del Reglamento del Congreso de la República.

Contiene nueve (09) artículos, y dos disposiciones complementarias, los cuales se detallan a continuación:

El primer artículo contiene el objeto de la iniciativa legislativa, estableciendo como tal el promover el desarrollo de la actividad turística dentro de las zonas rurales del país y de áreas que cuenten con gestión comunitaria, mediante el fomento y promoción de la actividad denominada Turismo Comunitario; así como el establecer el marco legislativo impulsando el desarrollo sostenible de la economía local, protegiendo y promoviendo el patrimonio cultural y natural tangible e intangible, mejorando las condiciones de vida de los integrantes de las comunidades campesinas o nativas dedicadas a esta actividad.

Además, considera también como objeto del proyecto el contribuir al rescate y valoración de actividades tradicionales en peligro de desaparición, así como al fortalecimiento de las identidades colectivas que mantienen su estilo de vida cotidiana.

El segundo artículo trata sobre el desarrollo del turismo comunitario, el cual se realiza en concordancia con los principios de la actividad turística regulados por la Ley 29408, Ley General del Turismo; y en base a los lineamientos para el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, desarrollados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

El tercer artículo reconoce como ente rector del turismo comunitario en el Perú al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; ente que además es responsable de la creación, implementación y control del Registro Nacional de Turismo Comunitario - RNTC. Sin embargo, en los casos en que corresponda y en los que estén involucrados bienes del patrimonio cultural de la nación, intervendrá también el Ministerio de Cultura, en coordinación con el MINCETUR.

El cuarto artículo define los fines del turismo rural comunitario, precisando como tales los siguientes:

- a. Fomentar y proteger el desarrollo del turismo comunitario en nuestro país, como una actividad económica complementaria en la comunidad y como una alternativa para la reducción de la pobreza.
- b. Contribuir al desarrollo de las comunidades que realicen actividades de turismo comunitario en el marco de la presente ley, mediante el fortalecimiento del turismo comunitario como herramienta de desarrollo económico y social.
- c. Mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad mediante el desarrollo de una actividad sostenible, de tal manera que, se diversifiquen las actividades rurales y comunitarias, generando empleo local, reduciendo la pobreza y la migración de sus integrantes a las ciudades.
- d. Fomentar y fortalecer la cohesión social en las comunidades, revalorando sus tradiciones y costumbres.
- e. Promover la conformación y constitución de nuevas asociaciones, comités, empresas familiares, micro y pequeñas empresas turísticas vinculadas al turismo comunitario.
- f. Garantizar que el desarrollo del turismo comunitario sea sostenible y responsable con la naturaleza, protegiendo los recursos naturales, los ecosistemas, la flora y fauna que los componen.
- g. Promocionar y proteger el patrimonio cultural de la nación.

El artículo quinto precisa que las actividades que se realicen en el marco de la presente ley se desarrollan y promueven conforme a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo Comunitario (RNTC), y no están afectas a ningún tipo de impuestos directos ni indirectos que las graven.

Además, los emprendimientos que se inicien podrán acceder de manera prioritaria a programas que promuevan la reactivación económica y programas dirigidos a beneficiar a las micros y pequeñas empresas; y que además gozarán de los beneficios e incentivos que les sean aplicables en el marco de la normatividad vigente. El proyecto plantea priorizar la inversión de proyectos en zonas rurales en donde se desarrolle el turismo comunitario.

Los artículos sexto, séptimo y octavo, definen el rol del Estado a través de sus entes públicos como: los ministerios competentes, los gobiernos regionales y locales garantizan el desarrollo del turismo comunitario; y del Registro Nacional de Turismo Rural Comunitario, las comunidades que presten servicios de turismo comunitario, podrán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo Comunitario - RNTC, es creado y administrado por el MINCETUR y es voluntaria y gratuita; además del rol de los gobiernos regionales y locales.

El artículo noveno señala sobre la participación del sector privado mediante el establecimiento de alianzas público-privadas para generar apoyo, colaboración, financiamiento y participación en la creación de proyectos turísticos que beneficie a las comunidades campesinas y nativas, siempre que sean sostenibles y no perturben el patrimonio cultural ni el patrimonio natural, respetando las costumbres y tradiciones originarias.

Las dos disposiciones complementarias, refieren a las instituciones competentes y el plazo de la reglamentación de la presente ley.

Proyecto de Ley 917/2021-CR, Ley del Turismo Rural Comunitario

Sobre el particular, cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 75 y 76-numeral 2) del Reglamento del Congreso de la República.

Contiene siete (07) artículos, y una disposición complementaria final, los cuales se detallan a continuación:

Esta iniciativa establece en su primer artículo como su objeto fomentar el turismo rural comunitario a nivel nacional, y rige para las comunidades rurales que estén interesadas en ejercer actividades turísticas, mediante actividades del medio cultural, natural, social, permitiendo un intercambio de experiencias entre los turistas y las comunidades.

En su segundo artículo define lo que se entenderá como Turismo Rural Comunitario, señalando que es el que se desarrolla en las zonas rurales de cada región, ofreciendo un turismo organizativo en comunidades en la cual la población, ejerce un papel protagónico al ofrecer sus servicios, Mediante actividades del medio cultural, natural, social, permitiendo un intercambio de experiencias entre los turistas y las comunidades.

En el tercer artículo, establece dentro de sus finalidades, entre otras, fomentar el turismo comunitario en las regiones, así como el intercambio intercultural con los turistas, rescatando el respeto al patrimonio cultural elevando los estándares en la prestación de servicios ofrecidos por las comunidades.

El artículo cuarto, señala que las comunidades de prestaciones de servicios de turismo rural comunitario deberán estar inscritos en el registro de Comunidades de Prestación de Servicios Rurales, que implementará el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el mismo que deberá estar actualizado.

Finalmente, la iniciativa legislativa señala sobre los requisitos que deberán cumplir y de las funciones de las comunidades y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Se incluye también, una disposición complementaria final estableciendo un plazo para la elaboración del reglamento a partir de la vigencia de la presente ley.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Lineamientos para el desarrollo de Turismo Comunitario en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial 402-2019-MINCETUR.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1 Antecedentes

En el periodo parlamentario complementario 2016-2021, a iniciativa del ex congresista Isaías Pineda Santos, del grupo parlamentario FREPAP, se presentó el proyecto de Ley 7820/2020-CR, que propuso la Ley General del Turismo Comunitario y cuyo objetivo era contribuir al desarrollo sostenible de un turismo ejercido desde las comunidades ubicadas en medios rurales, a través de productos competitivos sostenibles e innovadores, diseñados hacia un mercado objetivo, que genere un dinamismo socioeconómico y una mejora de la calidad de vida de los individuos que integran la comunidad dicha iniciativa fue decretada a la Comisión de Comercio Exterior pero no llegó a ser dictaminada.

En el mismo periodo a iniciativa del excongresista Lucio Ávila Rojas se presentó el proyecto de Ley 3599/2018-CR, que propuso declarar de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo del Turismo Rural Comunitario, como actividad socio económica estratégica para el desarrollo de las zonas rurales, las comunidades campesinas y pueblos originarios e indígenas del territorio nacional.

Asimismo, a iniciativa del excongresista Moisés Guía Pianto del grupo parlamentario Peruanos por el Cambio se presentó el proyecto de Ley 3448/2018-CR, que propuso la ley de promoción del Turismo Rural Comunitario en el Perú, a fin de contribuir junto con los habitantes de las comunidades andinas y amazónicas del Perú al aprovechamiento de los recursos naturales, técnicos, históricos y culturales de sus comunidades y ponerlas en valor frente al mercado turístico nacional e internacional.

Es preciso señalar que ambos proyectos de Ley han sido dictaminados por las Comisiones de Comercio Exterior y Turismo y Cultura y Patrimonio Cultural quedándose en la orden del día.

Sin embargo, ninguna de estas iniciativas legislativas ha considerado el marco técnico vigente, constituido por los lineamientos para el desarrollo del turismo comunitario en el Perú aprobado por el MINCETUR, que viene a ser la herramienta que establece las bases que orientan la adecuada gestión del desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú y que es un instrumento ágil que articula los esfuerzos de los gestores locales y de las diversas iniciativas de Turismo Comunitario en las regiones, con el que se viene trabajando desde el 2007 año en que se inició con la Estrategia de Turismo Comunitario del MINCETUR.

Desde el 2007, a través de la estrategia de turismo comunitario, el MINCETUR viene impulsando el fortalecimiento y la consolidación de sus emprendimientos, mediante procesos que han permitido incrementar la calidad de los servicios turísticos, articular la oferta con el mercado y fortalecer las competencias individuales y colectivas de los emprendedores de 72 comunidades en 11 regiones del país.

Cabe señalar que el ámbito de intervención del turismo comunitario en el Perú para el año 2020 se realizó en 72 comunidades ubicadas en 13 regiones: Amazonas, Arequipa, Ancash, Lima, Loreto, La libertad, Lambayeque, Cusco, Cajamarca, San Martín, Puno, Piura y Madre de Dios. De las 72 comunidades 17 se ubican en la macro región norte, 10 en la macro región centro y 45 en la macro región sur. Asimismo, para el año 2020 se registraron 1,663 emprendedores ante el MINCETUR.

Turismo Comunitario en el Perú

El Turismo Comunitario es toda actividad turística que se desarrolla en un medio rural, de manera planificada y sostenible, a través de modelos de gestión con participación activa y el liderazgo de las poblaciones locales, representadas por organizaciones de base comunitaria. El Turismo Comunitario se integra de manera armoniosa a las actividades económicas tradicionales locales, para contribuir al desarrollo de la comunidad, siendo su cultura y el entorno natural los componentes clave y diferenciadores que conforman su producto turístico.

El turismo en el Perú es una de las actividades económicas más importante; para el 2019, el turismo representaba el 3,8% del Producto Bruto Interno nacional, según datos aportados por el Observatorio Turístico del Perú³, país que recibe millones de turistas extranjeros al año, llegando a la cifra de 4.4 millones de turistas en el 2019, generando más de un millón trescientos mil puestos de empleo, generando varios beneficios a la sociedad como la integración de las comunidades locales a la actividad turística, permitiéndoles beneficiarse de su desarrollo, además de permitir la valoración y preservación de los recursos de flora y fauna, además de la generación de beneficios económicos igualmente en beneficio de las comunidades locales.

Dentro de las distintas actividades turísticas, se encuentra el "turismo comunitario", que en palabras simples, es un tipo de turismo vivencial en el cual se otorga a los turistas la posibilidad de experimentar la vida local de un lugar determinado, se trata de experimentar la forma de vida cotidiana de comunidades campesinas y nativas en zonas rurales, junto a todo lo que abarca, sus tradiciones, sus peculiaridades, sus actividades diarias relacionadas a la agricultura, ganadería, construcción, sus costumbres, vestimentas, y su interacción con el medio natural.

Debido a esto, es que esta actividad requiere de la participación activa de las poblaciones locales, del respeto, conservación de sus costumbres y tradiciones, y del cuidado de los recursos naturales, para así mantener una experiencia más auténtica para el turista, resultando en que la actividad obtiene las características de catalizador de inclusión y desarrollo sostenible, al beneficiar directamente a los pobladores y sin daños al ecosistema.

Según datos de MINCETUR, en el año 2017 se incrementó de forma considerable el número de turistas que visitaban las comunidades del interior del país, llegando a constituirse en el 48% del total de turistas extranjeros vacacionistas en nuestro país, cifra que incrementó en comparación con el año 2016, cuando la cifra alcanzó el 21% del total de turistas.

Actualmente, según datos que figuran en la Resolución Ministerial No 402-2019-MINCETUR/DM, que aprueba "los lineamientos para el desarrollo del turismo comunitario en el Perú", la Estrategia de Turismo Comunitario del Mincetur cuenta con 66 emprendimientos ubicados en los principales destinos turísticos del Perú, en 11 regiones: Amazonas, Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Puno y San Martín. Los cuales integran a 72 comunidades, el 69% de ellas se encuentra en la zona sur, el 11% en la zona centro y el 19% en la zona norte del país.

Estrategia del turismo comunitario en el Perú

El Perú, en su condición de país pluricultural y megadiverso, posee una gran riqueza material e inmaterial que lo convierte en uno de los principales destinos turísticos a nivel mundial. Estos atributos, que atraen a miles de turistas año tras año, se han mantenido vigentes gracias a la labor que ejercen las diferentes comunidades campesinas del territorio peruano, quienes desde los años setenta han venido emprendiendo iniciativas turísticas que promueven experiencias auténticas y de calidad. Es así como surge el Turismo Comunitario en el Perú, una actividad que brinda al emprendedor una oportunidad de negocio que permite mejorar su calidad de vida, asegurando el desarrollo sostenible de su comunidad y convirtiéndolo en gestor de su territorio.

Por otro lado, desde el 2007, a través de la Estrategia de Turismo Comunitario, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo viene impulsando el fortalecimiento y la consolidación de sus emprendimientos, mediante procesos que han permitido incrementar la calidad de los servicios turísticos, articular la oferta con el mercado y fortalecer las competencias individuales y colectivas de los emprendedores de 72 comunidades en 11 regiones del país.

En ese sentido, es evidente la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule esta actividad tan importante para el desarrollo de las zonas rurales y comunidades campesinas de nuestro país.

Por lo que esta norma tiene como objetivo constituirse como instrumento articulador que permitirá sentar nuevas bases para orientar el desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, promoviendo y fomentando su desarrollo mediante la implementación de un marco legal que lo regule.

El turismo comunitario en los últimos años se ha incrementado sustancialmente brindando nuevas oportunidades de trabajo, los operadores turísticos comunitarios se esfuerzan por atraer el turismo receptivo en un 92% y el 8% se preocupa por el turismo nacional, quedando una brecha en el sector del turismo nacional para promocionar e incrementar su visita en la actividad turística.

En la actualidad existen 66 emprendimientos del turismo comunitario en el Perú, en 11 Regiones y 72 comunidades, cuya actividad se desarrolla en mayor porcentaje en el Sur con un 69%, el 11% en la zona centro y el 19%, en el norte del país, resaltando que el 89% de los usuarios encuestados, desean conocer nuevos lugares y culturas nunca experimentadas

con nuevas rutas y lugares de biodiversidad de acuerdo a los indicadores del MINCETUR.

Es de interés nacional captar ingresos directos a la economía nacional, regional y local para erradicar la pobreza y pobreza extrema, por ello es importante consolidar y efectuar proyectos públicos y privados, en alianza con las empresas turísticas y las comunidades locales para asegurar un flujo constante de visitantes y desarrollar una economía sostenible.

La Organización Mundial del Turismo desde el año 1999, promueve el desarrollo del turismo responsable y sostenible a través del código Ético Mundial para el Turismo, donde oriente los procedimientos a los principales actores de desarrollo del turismo, para ayudar a maximizar los beneficios del sector, minimizando a la vez sus posibles consecuencias negativas para el medio ambiente, el patrimonio cultural y las sociedades de alrededor del mundo.

El desarrollo de turismo comunitario promueve el desarrollo sostenible de manera integral, en las Regiones y poblaciones rurales, generando ingresos adicionales en su economía familiar, el autoempleo y otros empleos, evitando la migración del campo a la ciudad.

El Perú a pesar de que reúne condiciones y tiene un ambiente atractivo en biodiversidad y una cultura milenaria única en el mundo, presenta poca atención en la promoción para la actividad turística, ubicándose en el último lugar en desventaja con los países vecinos como se aprecia de acuerdo con la tabla del banco mundial -través and *tourism competitiveness index* - 2019. Los proyectos con innovación tecnológica para el sector turístico abren un futuro prometedor para reactivar la economía y generar nuevos empleos con crecimiento sostenible particularmente en las poblaciones rurales.

A pesar de los beneficios, el turismo rural comunitario aún enfrenta ciertos retos para su desarrollo, como la capacitación a las comunidades a través de programas formativos para que puedan ofrecer un mejor servicio pero conservando su autenticidad, diseñar productos que encajen con las motivaciones de los viajeros, que básicamente se traduce en experimentar la cultura viva y buscar aventura en su viaje, mejorar la infraestructura existente para aumentar la conectividad entre las comunidades y los turistas e incentivar el acercamiento entre emprendimientos turísticos y comunidades campesinas y nativas para que puedan abrirse más destinos turísticos de este tipo.

Como se indicó en los antecedentes, existen varios proyectos legislativos que se concentran en el tema de turismo rural comunitario, lo que demuestra la importancia de esta actividad para el desarrollo turístico del país y el desarrollo de las comunidades en donde se desarrolla dicha actividad, la que hasta la fecha no cuenta con un marco legal que la regule.

En la actualidad únicamente se tiene la Ley General de Turismo, la cual abarca el turismo de manera general y no realiza mención específica al turismo comunitario, por lo que consideramos adecuado complementar esta ley con un marco legislativo sobre esta actividad turística que es importante para el desarrollo rural.

Finalmente, debemos mencionar que en el desarrollo del turismo rural comunitario no sólo participan las comunidades campesinas y nativas, sino que también se incluye la iniciativa privada, que tiene la función de conectar y llevar a los turistas que llegan a las ciudades hacia las comunidades, debido a esto, es que la propuesta también regula sus actividades, nuevamente mediante la participación del estado para que se establezcan alianzas público-privadas para generar apoyo, colaboración, financiamiento y participación en la creación de nuevos proyectos turísticos, bajo los principios de sostenibilidad, respeto a las costumbres y tradiciones originarias, y no perturbar el patrimonio cultural ni el patrimonio natural.

Ventajas competitivas del Turismo Comunitario

a. ECONÓMICO:

- Es una actividad particular del sector turismo que crea un ingreso económico en la localidad o comunidad rural.
- Genera ingresos adicionales creando el autoempleo y otros empleos para su economía familiar.
- Promueve el crecimiento económico sostenible el empleo pleno y productivo.
- Promociona la cultura y los productos locales

b. SOCIAL:

- Es una actividad que promueve una asociación vinculada a formas de organización social. Mantiene una relación estrecha con la forma de vida de la comunidad.
- Demuestra el empoderamiento de mujer su liderazgo y su participación en turismo comunitario.

c. CULTURAL:

- Preserva las costumbres y fomenta el folklor de la comunidad.
- Promueve la identidad cultural y su origen de las comunidades y su legado histórico.
- Mantiene viva su dialecto y formas de vida de una región o territorio para el conocimiento de los visitantes y su territorio natural e investigación de cultura local.

d. AMBIENTAL:

- Preserva y promueve el uso responsable del medio ambiente y de los recursos naturales vinculando al hombre con la naturaleza y la convivencia en su medio.
- Mantiene un escenario activo entre poblador rural y su medio natural dentro de su territorio comunal.

IV.2 Análisis técnico y legal de los proyectos de Ley

En lo concerniente a los proyectos de ley propuestos, sería la primera vez que en el Perú se regula en una norma con rango de ley el turismo comunitario, puesto que a la fecha solo se encuentra regulada en los Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial 402-2019-MINCETUR.

Al respecto, pese a que el turismo comunitario cuenta con más de 66 emprendimientos desarrollados por 72 comunidades asentadas a lo largo de la costa, sierra y selva; a la fecha el gobierno no le ha dado la relevancia debida a la ejecución de una política institucional e intersectorial que promueva como marca país los productos turísticos de estas comunidades, por lo que a partir de una norma con rango de ley como la propuesta y el desarrollo normativo con los reglamentos respectivos, se establecerá una línea de acción e intervención del Estado.

De ahí que la promoción del turismo comunitario, objeto del proyecto de ley, se considere la oportunidad de desarrollo que el Estado tiene para superar la crisis post pandemia que han afectado tanto al sector turismo, y a su vez, mejorar la calidad de vida de la población de las comunidades nativas, indígenas, campesinas y pueblos afroperuanos asentadas en nuestro territorio nacional.

En ese sentido, el turismo comunitario constituye una intervención gubernamental necesaria que contribuye a la reactivación económica del sector turismo, de acuerdo a la Ley 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y el Decreto Supremo 004-2022-MINCETUR que declara en emergencia dicho sector.

De otro lado, a continuación a partir del análisis de lo expresado en las opiniones del MINCETUR, el Ministerio de Cultura, entre otras recibidas por la Comisión de Turismo y Comercio Exterior, se ha procedido a integrar y acumular en un texto sustitutorio los proyectos de Ley 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1963/2021-CR, y a identificar los principales términos que caracterizan al turismo comunitario, entre los que figuran los siguientes:

- Comunidad: el uso de este término comprende comunidades nativas, indígenas, campesinas, pueblos afroperuanos u otros grupos de base comunitaria, es de amplio espectro su cobertura para no discriminar o dejar a cualquier otro grupo originario fuera de los alcances de la Ley propuesta.
- Organización de base comunitaria con vocación turística: de esta forma se reconoce a la comunidad que, bajo valores comunes, patrones culturales y tradiciones que se manifiestan en principios compartidos, participa y/o lidera la gestión de la actividad turística de su territorio.
- Turismo y gestión comunitaria: este término abarca la administración óptima del turismo al interior de una comunidad que lidera la actividad turística y presta servicio de desarrolladas en su territorio de manera sostenible, es decir, haciendo uso de los recursos y/o atractivos turísticos materiales e inmateriales en armonía con el medio ambiente.

En cuanto al artículo 1 del texto sustitutorio del proyecto de ley, se establece como objeto regular el desarrollo sostenible del turismo comunitario a través del fortalecimiento de las competencias de las comunidades debidamente organizadas para la gestión de la actividad

turística.

Adicional a ello, el texto sustitutorio del proyecto de ley en el artículo 2, define los alcances del turismo comunitario que comprende toda actividad turística que se desarrolla, desde la perspectiva territorial e intercultural de las comunidades, quienes lideran la prestación de servicios turísticos al visitante como alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, información, asistencia, o cualquier otro relacionado directamente con el turismo.

Además, en el texto sustitutorio del proyecto de ley en el artículo 3, se plantea un glosario de términos que se utiliza de manera recurrente en materia de turismo comunitario en especial aquellos vinculados a la materia cultural y ambiental, que no están regulados en otras normas con rango de Ley; por ello no se ha considerado las definiciones previstas en la Ley 29408, Ley General de Turismo porque sería una redundancia.

Sobre el particular, se debe señalar que no se ha considerado la palabra medio rural en el glosario de términos para no limitar a las comunidades solo a un espacio territorial de la sierra; por esta razón, en lugar de ello se menciona el término zona o territorio donde se asienta la comunidad para que abarque costa, sierra y selva, según corresponda.

En cuanto al artículo 4 del texto sustitutorio del proyecto de ley se ha considerado los ejes temáticos previstos en el numeral 2.9 de los Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú denominándolos como objetivos puesto que constituyen grandes aspiraciones y logros que marcan la estrategia, política y trabajo del Estado con los diferentes actores para alcanzarlos, entre los que tenemos:

- fortalecer la gestión del turismo comunitario;
- consolidar los productos de turismo comunitario;
- posicionar el turismo comunitario en el mercado y,
- fortalecer la gobernanza del turismo comunitario.

En relación al artículo 5 del texto sustitutorio propuesto recoge los enfoques del turismo comunitario de acuerdo al numeral 2.3 de los Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, enfoques que son concepciones y prácticas que caracterizan la gestión del turismo comunitario y a los emprendimientos, entre los que figuran el enfoque de base comunitaria, territorial e intercultural así como el de mercado, experiencia, género y gobernanza.

En lo que se refiere al artículo 6 se establece la competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo como ente rector en materia de turismo comunitario; asimismo, en el artículo 7 y 8 se establece las funciones de los gobiernos locales y regionales como líder y gestor la actividad turística en cada localidad y región en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, impulsando proyectos de inversión en infraestructura, instalaciones turísticas, entre otros, o fondos para cerrar las brechas que permitan un desarrollo sostenible de la actividad turística en la comunidad.

En lo concerniente al artículo 9, se plantea la creación de un Registro Nacional de Organizaciones de Turismo Comunitario a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que va a permitir la inscripción de las organizaciones de base comunitaria y emprendimientos de turismo comunitario, y en virtud de ello se podrá planificar, diseñar, ejecutar y monitorear programas de beneficios, asesorías y capacitación para impulsar el desarrollo de estas organizaciones de las comunidades.

En lo que relativo al artículo 10, se plantea estímulos denominados "Beneficios e incentivos", los mismos que podrán ser establecidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos locales y/o regionales, de esta manera se busca motivar de forma positiva el logro de los objetivos en materia de turismo e impulsar el desarrollo de productos turísticos sostenibles, seguros, de calidad y de valor diferenciado.

Finalmente, el impacto del turismo comunitario responde al gran potencial que tiene la gestión del servicio turístico a cargo de las comunidades que pueden brindar al visitante una experiencia turística vivencial que le permitirá dar a conocer y compartir las tradiciones, culturas ancestrales y modo de vida al interior de la comunidades, y a su vez, promover a partir de la Ley propuesta una política institucional e intersectorial en alianza con el sector privado que haga posible incluir económica y socialmente a la población de las comunidades de la costa, sierra y selva que por años han carecido de oportunidades.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no implica gastos adicionales al erario nacional, la actividad del turismo comunitario es una actividad que ofrece un modelo de autogestión, e impacta y dinamiza la economía de la región y población local, influyendo en el desarrollo económico y social sostenible, y que además contribuye a dinamizar el comercio internacional.

VI. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino que, se encuentra acorde los lineamientos constitucionales y demás normas vigentes.

La aprobación de esta norma conllevará la adopción de acciones necesarias por parte del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que conllevarán a mejorar la economía, industria, minería, agro y otras actividades que incidirán en la situación socio económica de los pobladores.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley establece las disposiciones normativas para regular el desarrollo sostenible del turismo comunitario en el Perú a través del fortalecimiento de las competencias de las comunidades, debidamente organizadas para la gestión de la actividad turística de su territorio, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de su población.

Artículo 2. Turismo comunitario

Es toda actividad turística que se desarrolla, desde la perspectiva territorial e intercultural de las comunidades con vocación turística y participación activa y/o liderazgo de la población, realizada bajo un modelo de gestión de base comunitaria que provee los servicios que conlleva: alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, información, asistencia o cualquier otro relacionado directamente con el turismo.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Ciudadanía Intercultural.** Ciudadanos y ciudadanas que asumen la diversidad cultural en forma positiva, lo que implica que respeten y valoren las distintas culturas, etnias y grupos culturales que conviven en un territorio, y desarrollen diálogos horizontales y relaciones armoniosas.
2. **Comunidades.** Conjunto de personas vinculadas por características e intereses comunes; que presentan particularidades como la convivencia de sus miembros en una misma zona geográfica delimitada, una cultura compuesta por valores y costumbres comunales, una visión del mundo y una herencia tangible e intangible que se transmite de generación en generación. Las comunidades pueden ser nativas, indígenas, campesinas, pueblos afroperuanos u otros grupos de base comunitaria que persiguen fines colectivos relacionados con la conservación de su patrimonio cultural y/o natural.
3. **Conocimientos tradicionales.** Conjunto de signos, símbolos, conceptos, percepciones y aspectos pragmáticos que conforman el sistema cognitivo tradicional, desarrollado a través de los siglos por las comunidades indígenas y locales de todo el mundo y que son transmitidos de generación en generación de manera oral en idiomas locales.
4. **Cultura.** Formas aprendidas de pensar, sentir y hacer -así como sus manifestaciones y producciones, resultado de la relación entre los seres humanos y la naturaleza- que comparte un grupo social, basadas en valores, conocimientos, tradiciones, costumbres, símbolos y otros. Una cultura se construye, cambia y/o resignifica en diálogo con otras culturas.
5. **Destino Turístico.** Es un espacio físico en el que un visitante puede pernoctar al menos una noche, se define como el lugar visitado que es fundamental para la decisión de realizar el viaje. Este incluye productos turísticos que consideran servicios de soporte, atractivos y recursos turísticos a que son accesibles en el lapso de un viaje de ida y vuelta de un día. El destino tiene límites físicos y administrativos que definen su gestión, así como imagen y

percepciones que definen su competitividad en el mercado. Los destinos turísticos involucran a diversos actores, incluyendo generalmente a la comunidad local, y pueden ser la base para formar una red que forme destinos más grandes.

6. Diálogo Intercultural. Procesos comunicacionales de intercambio equitativo y respetuoso de opiniones entre personas, instituciones y grupos con diferentes tradiciones y orígenes étnicos, culturales, religiosos y lingüísticos, en un espíritu de búsqueda de entendimiento, la concertación y respeto mutuo. El dialogo intercultural contribuye a la integración social, cultural, económica y política, así como a la cohesión de sociedades culturales diversas. Fomenta la igualdad, la dignidad humana y el sentimiento de objetivos comunes. Los procesos de diálogo intercultural son una dimensión importante en las políticas públicas pues permiten la generación de prácticas inclusivas, tomando como principio la participación de los diferentes grupos y permite reducir los niveles de conflictividad social.

7. Diversidad Cultural. Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no solo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

8. Experiencias Turísticas. Construcción de valor en cada una de las etapas de viaje, desde la concepción de la idea hasta el regreso a su entorno habitual, centrado en vincular emocionalmente al visitante con el entorno y los elementos de viaje mediante el diseño de una vivencia satisfactoria y memorable que aporte valor y significado en la persona e invite a ser compartido. La experiencia turística define y reorienta las estrategias de la organización en el visitante, permitiendo innovar y dando valor agregado a los productos turísticos.

9. Experiencia de Viaje. Es el resultado obtenido luego de vivir un producto turístico, mediante el cual interactúan elementos y aspectos objetivos y subjetivos del entorno. El efecto final luego de efectuado el viaje está asociado a los elementos del entorno simados a las percepciones propias del turista.

10. Innovación Turística. Introducción de un componente nuevo o perfeccionado que aporte ventajas materiales e inmateriales a los agentes del turismo y a la comunidad local, mejorando el valor de la experiencia turística y las competencias claves del sector turístico; para potenciar su competitividad y sostenibilidad.

11. Identidad Cultural. Sentido de pertenencia a una cultura con características propias que la hacen única y diferente con respecto a otras culturas. Expresa la forma de ser y pertenecer a una cultura.

12. Organización de Base Comunitaria. Es una organización constituida, reconocida y promovida por la propia comunidad que, bajo valores comunes y principios compartidos, participa y/o lidera la gestión de la actividad turística de su territorio, configurándose bajo un modelo de gestión establecido por los emprendedores, quienes, de manera colectiva, afrontan desafíos y aprovechan las oportunidades que brindan la actividad turística hacia un desarrollo sostenible, para beneficio de su comunidad.

13. Vocación Turística. Son las características y potencialidades económicas, sociales, culturales y ambientales que deben considerarse para el análisis óptimo de un territorio, así

como las condiciones de este y la predisposición de la población frente al desarrollo de la actividad turística; considerando las características inherentes al territorio asociadas a los recursos y/o atractivos turísticos materiales e inmateriales que promuevan la motivación y movilización de los visitantes a la región.

14. Turismo sostenible. El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones económicas, sociales y medioambientales actuales y futuras, para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

15. Emprendimientos de turismo comunitario. Conjunto de iniciativas turísticas asentadas en un territorio con vocación turística y articuladas a una ruta turística, impulsadas por emprendedores y con participación de gestores que, bajo un modelo de gestión colaborativa, promueven el desarrollo de productos de Turismo Comunitario, a fin de generar experiencias de viaje auténticas, de calidad y significativas, que aporten a la sostenibilidad y al bienestar integral de las poblaciones locales.

Artículo 4. Objetivos del turismo comunitario

Son objetivos del turismo comunitario los siguientes:

4.1 Fortalecer la gestión del turismo comunitario, a través de las organizaciones de base comunitaria, vinculadas a las formas de organización social tradicional en las comunidades.

4.2 Consolidar los productos de turismo comunitario con valor diferenciado y de calidad, respetando el patrimonio natural y cultural de las comunidades y sus diversos activos territoriales.

4.3 Posicionar el turismo comunitario en el mercado, mediante una promoción y comunicación efectiva que resalte los atributos, beneficios y valores de la marca.

4.4 Fortalecer la gobernanza del turismo comunitario, a través de la articulación público-privada.

Artículo 5. Enfoques del turismo comunitario

Son concepciones y prácticas que caracterizan la gestión del turismo comunitario, las siguientes:

5.1 Enfoque de base comunitaria: Enfatiza el trabajo colaborativo y organizado entre los diferentes miembros de la comunidad, que, bajo una visión compartida y sus propios modelos de gestión, orientan sus conocimientos, saberes tradicionales y procesos creativos en la búsqueda de un bien común de manera sostenible a través del turismo.

5.2 Enfoque territorial: Resalta el uso responsable, óptimo y equilibrado de los activos territoriales dentro de la comunidad, que asegure la sostenibilidad de la actividad turística mitigando cualquier impacto negativo que ponga en peligro el patrimonio cultural y natural y permita que las familias convivan en armonía con el entorno.

5.3 Enfoque intercultural: Las comunidades habitan y comparten espacios activos con diversas identidades, por tanto, la interculturalidad comprende la convivencia basada en el acuerdo y la complementariedad, así como en el respeto a la identidad y a las diferencias culturales entre anfitriones y visitantes de diversos destinos, posibilitando, a través del turismo comunitario, la gestión de encuentros culturales que promuevan el diálogo, la interacción, la valoración de saberes, el intercambio de conocimientos y el enriquecimiento mutuo.

5.4 Enfoque de mercado: Tiene como principal interés garantizar la sostenibilidad económica de la actividad turística en la comunidad, basado en un comercio justo entre los distintos actores que participan en la cadena de valor del turismo.

5.5 Enfoque de experiencia: Centrado en el visitante, tiene como prioridad desarrollar productos turísticos personalizados y memorables, mediante viajes significantes que aporten sentido y transformen la visión cotidiana de la vida, a través de experiencias innovadoras basadas en la autenticidad cultural, la historia viva y la naturaleza única del territorio comunitario.

5.6 Enfoque de género: Busca promover la equidad entre hombres y mujeres a través de la visibilización y análisis de las normas y valores sociales de género de las comunidades, con el fin de identificar las asimetrías y brechas en el acceso y control de los recursos, derechos, obligaciones, roles y oportunidades entre hombres y mujeres.

5.7 Enfoque de gobernanza: Se basa en reconocer a los emprendedores como sujetos activos y agentes de cambio que tienen la capacidad y el derecho a dialogar y decidir las diversas intervenciones en sus territorios; por lo que se les considera a las comunidades como entidades autónomas, empoderadas y capaces de asegurar el desarrollo de sus emprendimientos.

Artículo 6. Funciones del ente rector en materia de turismo comunitario

Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en materia de turismo comunitario, las siguientes:

6.1 Definir, dirigir, coordinar y supervisar la política pública y estrategia nacional en materia de turismo comunitario.

6.2 Promover la articulación con las entidades públicas a nivel intersectorial e interinstitucional vinculadas al desarrollo sostenible del turismo comunitario y con los gobiernos local y/o regional, así como los acuerdos o alianzas con el sector privado asentados en el territorio de las comunidades para fortalecer la gobernanza del turismo comunitario.

6.3 Fortalecer las competencias de las comunidades a través de la capacitación, asistencia técnica y monitoreo, entre otros beneficios e incentivos para el desarrollo, mejora y sostenibilidad de los emprendimientos y productos turísticos.

Artículo 7. Funciones de los gobiernos locales en materia de turismo comunitario

Son funciones de los gobiernos locales en materia de turismo comunitario, las siguientes:

7.1 Desarrollar proyectos de inversión pública en infraestructura, instalaciones turísticas, entre otros que contribuyan a la mejora de la calidad y competitividad del turismo comunitario en la zona geográfica de la comunidad, según corresponda al gobierno local y/o regional.

7.2 Establecer el marco normativo a través de ordenanzas para regular la actividad turística en las comunidades y asegurar un desarrollo y crecimiento equilibrados con el entorno natural y el cuidado del patrimonio cultural.

7.3 Promover mecanismos de inversión, que permitan que las municipalidades trabajen de manera muy cercana y coordinada con los emprendimientos de base comunitaria turísticas desarrollados en su circunscripción territorial.

Artículo 8. Funciones de los gobiernos regionales en materia de turismo comunitario

Son funciones de los gobiernos regionales en materia de turismo comunitario, las siguientes:
8.1 Promover incentivos mediante fondos concursables que promuevan el incremento y la mejora de la competitividad del Turismo Comunitario a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo o Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.

8.2 Liderar y gestionar la actividad turística en cada región en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, impulsando proyectos de desarrollo para cerrar las brechas que permitan un desarrollo sostenible de la actividad turística.

Artículo 9. Registro Nacional de Organizaciones de Turismo Comunitario

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo está a cargo de la inscripción, actualización y gestión del Registro Nacional de Organizaciones de Turismo Comunitario, el cual comprende a las organizaciones de base comunitaria y emprendimientos de turismo comunitario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y las normas complementarias aplicables sobre la materia.

Artículo 10. Beneficios e incentivos en materia de turismo comunitario

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los gobiernos locales y/o regionales, y las entidades públicas vinculadas al desarrollo sostenible del turismo comunitario podrán establecer beneficios e incentivos a las organizaciones de base comunitaria y emprendimientos de turismo comunitario inscritos en el Registro Nacional de Organizaciones de Turismo Comunitario, cuando contribuyan al logro de los objetivos en materia de turismo comunitario establecidos en el artículo 4 de la presente Ley y de acuerdo a las normas complementarias que se dicten en materia de turismo comunitario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

El Ministro de Comercio Exterior y Turismo, mediante Decreto Supremo, aprueba el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Adecuación de normativa complementaria

Las entidades públicas vinculadas al desarrollo sostenible del turismo comunitario, en coordinación interinstitucional o intersectorial con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, adecuan sus normas vigentes y complementarias bajo los objetivos y enfoques de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días contados desde la publicación del Reglamento de la presente Ley.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, junio de 2022.

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

"Decenio de la Igualdad entre Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 400/2021-CR,
917/2021-CR Y 1953/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO COMUNITARIO".



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 13:01:14-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 14:49:46-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 15:04:50-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 16:57:34-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 16:42:52-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 17:46:39-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 09:23:44-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 18:29:45-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 10:59:15-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 10:59:59-0500

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de julio de 2022

Se acordó la ampliación de Agenda para incluir el dictamen de la Comisión de Comercio Exterior, recaído en los proyectos de ley 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR; y el dictamen de la Comisión de Descentralización, recaído en el Proyecto de Ley 400/2021-CR.-----



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de setiembre de 2022

En sesión de la fecha, el congresista Tello Montes, presidente de la Comisión de Comercio Exterior, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de ley 400/2021-CR, 917/2021-CR y 1953/2021-CR, el que se puso a debate.-----

Siendo las 12:37 horas, el presidente de la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio de los mencionados proyectos de ley, el que se aprobó en primera votación por 85 votos a favor, 1 voto en contra y ninguna abstención.-----

Se exoneró de segunda votación por 87 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA